

Ninguna de las personas jurídicas con derecho a participar en el proceso podrá postular o avalar a más de un precandidato de su grupo elector, sin perjuicio que dos o más de ellas puedan inscribir de común acuerdo un solo precandidato dentro del mismo grupo elector.

Artículo 3°. La documentación que no sea presentada con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto 3560 de 2007, y dentro de los plazos indicados en el calendario electoral que expedirá la Registraduría Nacional al segundo día hábil siguiente de efectuada la presente convocatoria, será rechazada total o parcialmente de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.3 del Decreto 3560 de 2007.

Artículo 4°. La elección de los candidatos de cada grupo elector, se realizará el día 5 de marzo de 2010; para el efecto las urnas, y la lista de inscritos y acreditados hábiles para votar, y la lista de los precandidatos, serán ubicadas en las sedes de las Delegaciones Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en el caso de Bogotá, en la sede de la Registraduría Distrital.

La elaboración de papeletas para la elección, corresponde a cada una de las ligas y asociaciones de padres de familia, y ligas de asociaciones de televidentes, así como a las universidades. La elaboración de las papeletas se hará siguiendo el formato diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual aparezca el nombre completo y el destino (cargo o investidura) de la elección.

La elección de candidatos se hará por el sistema de mayoría simple.

Para los efectos de esta elección cada representante legal de liga de padres de familia y liga de asociaciones de televidentes, tendrá tantos votos como asociaciones haya acreditado, por lo tanto sólo votará el Representante Legal de la respectiva liga a la cual pertenezca la asociación. En este evento las Asociaciones de padres de familia incluidas en la Liga no podrán votar individualmente.

Cuando las asociaciones de padres de familia se inscriban de manera independiente, cada representante legal de asociación de padres de familia tendrá un voto, y cada representante legal de universidad, tendrá un voto por cada facultad de educación y comunicación social habilitada para la elección, conforme este decreto.

La elección se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

El derecho al voto es indelegable en personas que no tengan representación legal estatutaria. Sólo el representante legal o su suplente podrán sufragar en representación de las ligas y asociaciones de padres de familia, ligas de asociaciones de televidentes, y universidades.

El escrutinio se realizará públicamente, en la sede de la elección, por quienes para el efecto sean designados, por el Registrador Nacional del Estado Civil.

El candidato que representará a cada grupo elector, será aquel que obtenga mayor votación. En caso de empate, entre dos o más de ellos se definirá mediante sorteo por balota en audiencia pública que convocará la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 5°. El día 12 de marzo de 2010, en el Auditorio de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se reunirán los candidatos elegidos, y los jurados de votación designados por el Registrador Nacional del Estado Civil. Una vez instalada la reunión con la presencia de los candidatos, se dará inicio a la votación. Los candidatos elegirán por votación secreta y mayoría simple el miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión. Si ninguno obtuviere dicha votación se realizará una segunda vuelta una hora después. Si persistiere el empate se sorteará por balota el nombre del nuevo miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre completo del candidato y se depositarán en una urna dispuesta para el efecto.

Se aplicarán las disposiciones legales vigentes en materia electoral.

Parágrafo. Los actos de votación a que se refiere este artículo serán vigilados por los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Tanto la elección, como el escrutinio correspondiente y demás hechos pertinentes, se harán constar en acta suscrita en la misma sesión.

Artículo 6°. La Registraduría Nacional del Estado Civil, comunicará el resultado de la elección al señor Presidente de la República para la respectiva posesión.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2010.

El Secretario General,

Carlos José Bitar Casij.
(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000175 DE 2010

(enero 27)

por la cual se autoriza el cierre parcial de la vía entre el PR 19+500 y el PR 20+500 de la vía la Fortuna Lebrija sector falso túnel "Peña de San Pablo", desde el 28 enero hasta el 28 de mayo de 2010 sin incluir días festivos, para realizar trabajos de explanación utilizando explosivos, suspendiendo el tránsito vehicular en el horario comprendido entre las 13:00 a las 14:00 horas.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3722 del 9 de septiembre de 2008, se dictaron unas medidas para el cierre de vías nacionales, en materia de reparación y mantenimiento de la red vial a cargo de la nación;

Que conforme al artículo 2° de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte;

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 señala que, en cumplimiento del régimen normativo son las autoridades de tránsito quienes velarán por la seguridad de las personas y las cosas en

la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías;

Que la Representante legal del Grupo ICT S.A.S., mediante escritos radicados en este Ministerio el 26 de noviembre, 11 de diciembre de 2009 y 22 de enero de 2010, bajo los números 2009-321-078113-2, 2009-321-081284-2 y 2010-321-003115-2, respectivamente, solicitó autorización para el **cierre parcial de la vía entre el PR 19+500 y el PR 20+500 de la vía la Fortuna Lebrija, sector falso túnel "Peña de San Pablo"**, desde el 28 enero hasta el 28 de mayo de 2010, en el horario comprendido entre las 13:00 a las 14:00 horas, sin incluir días festivos, para realizar trabajos de explanación utilizando explosivos;

Que revisada dicha solicitud se observa que por razones de seguridad de quienes transitan la vía, es procedente autorizar el cierre del corredor vial solicitado, toda vez que los trabajos de explanación que van a realizar requieren la utilización de explosivos y se deben efectuar suspensiones del tránsito vehicular;

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el **cierre parcial de la vía entre el PR 19+500 y el PR 20+500 de la vía la Fortuna Lebrija, sector falso túnel "Peña de San Pablo"**, desde el 28 enero hasta el 28 de mayo de 2010 sin incluir días festivos, para realizar trabajos de explanación utilizando explosivos, suspendiendo el tránsito vehicular en el horario comprendido entre las 13:00 a las 14:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo 1°. *Se propone como vía alterna, la ruta:*

• *Vía Bucaramanga –Rionegro– San Alberto por el Sector de la Lizama.*

Parágrafo 2°. Para llevar a cabo el cierre a que alude el presente artículo, el Grupo ICT S.A.S., y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, contarán con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), de señalización vial, de manejo de los tiempos o ciclos de circulación, determinación de los puntos de control y los planes de contingencia, dada alguna eventualidad, y la divulgación y socialización del cierre de vías con las diferentes autoridades de cada jurisdicción.

Artículo 2°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con las autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos involucrados, velarán porque se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3°. Compulsar copias de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Instituto Nacional de Concesiones "INCO" y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 4°. Realizar amplia difusión y campañas sobre los cierres autorizados en la presente resolución por los diferentes medios de comunicación nacional (radio, prensa, televisión), así mismo, informar con antelación en los peajes, municipios de la jurisdicción, terminales de transporte, entre otros, el cierre de la vía.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la, fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 27 de enero de 2010.

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

DECRETOS

DECRETO NUMERO 231 DE 2010

(enero 28)

por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegado de funciones presidenciales mediante Decreto número 099 de enero 19 de 2010, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense el numeral 13 del artículo 2°, el numeral 5.3 del artículo 5° y el artículo 31 del Decreto 643 de 2004.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2010.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

Felipe Muñoz Gómez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 232 DE 2010

(enero 28)

por el cual se modifica la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Seguridad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegado de funciones presidenciales mediante Decreto número 099 de enero 19 de 2010, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y